

2. De la cantidad citada en el apartado anterior se destinarán hasta 16.500.000 pesetas a Federaciones y Confederaciones de ámbito estatal y hasta 9.277.950 pesetas a otras Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos censadas en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Las ayudas se concederán para la realización de actividades que contribuyan al cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo 7.º de la Ley Orgánica 8/1985 y Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, que lo desarrolla.

4. Las ayudas se concederán para actividades referidas al curso académico 1988/89 y podrán financiar en todo o en parte las propuestas de las Entidades solicitantes.

Segundo.-1. Podrán solicitar la concesión de estas ayudas las Federaciones y Confederaciones de Alumnos de ámbito estatal constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren censadas en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de la presente Orden.

2. Igualmente, podrán solicitar la concesión de estas ayudas las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos pertenecientes al ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren incluidas en los censos provinciales a que se refiere la Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30) en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.-1. Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que figura como anexo a la presente Orden, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

- Memoria de actividades para las que se solicita la ayuda.
- Presupuesto desglosado de gastos.
- Importe de las ayudas recibidas o por recibir para cofinanciar las actividades para las que se solicita la ayuda con cargo a presupuestos de Organismos públicos distintos del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Memoria de otras actividades realizadas.
- Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes de la Asociación, Federación o Confederación por el que se decide solicitar la ayuda.

2. En todo caso será requisito necesario que las Entidades solicitantes hayan justificado la correcta utilización de las ayudas concedidas en cursos anteriores.

Cuarto.-El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-1. Las solicitudes, junto con su documentación, se presentarán en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en cuyo ámbito se encuentre domiciliada la sede social de la Asociación, Federación y Confederación de Alumnos, bien directamente o a través de los cauces previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2. No obstante lo anterior, las Federaciones y Confederaciones de Alumnos de ámbito estatal cuyas sedes sociales radiquen en Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Promoción Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia. Esta recabará de los órganos competentes la siguiente documentación:

- Certificación del órgano designado al efecto, en la que se haga constar, por un lado, que las Federaciones o Confederaciones de Alumnos de ámbito estatal se encuentran censadas en la fecha de finalización del plazo establecido en la presente Orden y, por otro, el número de Asociaciones que las integran.
- Informe referido a las características socioeconómicas de la población escolar afiliada a la Federación o Confederación, y otros extremos que se consideren significativos a los efectos de esta convocatoria.

Sexto.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia enviarán las solicitudes recibidas, junto con su documentación, a la Dirección General de Promoción Educativa en un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, adjuntando la documentación siguiente:

- Certificación en la que se haga constar, por una parte, que la Asociación, Federación o Confederación está inscrita en el censo correspondiente en la fecha de finalización del plazo establecido en la presente convocatoria, y por otra, el número de Asociaciones integrantes de las Federaciones y Confederaciones interesadas y el número de afiliados de las Asociaciones.
- El informe referido a las características socioeconómicas de la población escolar integrante de las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones solicitantes, así como otros extremos que se considere oportuno alegar.

Séptimo.-La concesión de las ayudas solicitadas será propuesta por una Comisión de Selección constituida de la siguiente forma: Presidente,

el Director general de Promoción Educativa; Vicepresidente, el Subdirector general de Educación Compensatoria, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia; Vocales: Un representante de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica, un representante de la Dirección General de Centros Escolares y un representante del Gabinete Técnico de la Secretaría de Estado de Educación. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Subdirección General de Educación Compensatoria.

Octavo.-La Comisión formulará propuesta de acuerdo con los siguientes criterios preferenciales:

- Características socioeconómicas desfavorables de la población escolar cuyos alumnos integren las respectivas Confederaciones, Federaciones o Asociaciones.
- Resumen económico explicativo de los gastos realizados imputables a la ayuda recibida. Las Federaciones y Confederaciones de ámbito estatal deberán aportar, junto con dicho resumen económico, la justificación, en su caso, de que han dedicado a infraestructura el porcentaje de la ayuda asignado para tal finalidad.
- Certificación del órgano competente de la Entidad beneficiaria en la que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que fue concedida.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.-Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 2 de diciembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

ANEXO

Modelo de instancia

Don/doña
 con documento nacional de identidad número
 como (representación legal que se ostenta)
 de la Asociación, Federación o Confederación
 domiciliada legalmente en
 con número de teléfono y número de inclusión
 en el censo o Registro de

Y en su nombre, expone que: Desea acogerse a la convocatoria para el curso 1988/89 de Ayudas a Confederaciones de ámbito estatal, Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos y reúne los requisitos exigidos, por lo que presenta esta solicitud junto con la documentación abajo indicada, para que se le conceda una ayuda por importe de (en letra y número) pesetas, que significa el por 100 del presupuesto previsto para la financiación del proyecto presentado.

..... de de 1988
 (firma)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27956 *ORDEN de 17 de noviembre de 1988 por la que se considera incluida en beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de una industria de panadería, bollería y pastelería, establecida en Elche (Alicante), promovida por la Empresa «Sociedad Auxiliar de Distribución, Sociedad Anónima» (SAUDISA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «Sociedad Auxiliar de Distribución,

Sociedad Anónima» (SAUDISA), con código de identificación fiscal A-12017216, para ampliar una industria de panadería, boletería y pastelería, establecida en Eliche (Alicante), conforme al Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y preferencia en la obtención de crédito oficial, que no han sido solicitados.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 2.383.399 pesetas.

Cuatro. Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712-E: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 190.672 pesetas.

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1988, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27957 *ORDEN de 21 de noviembre de 1988 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria láctea que don Amador de Prado Benítez posee en Ramales de la Victoria (Cantabria).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Amador de Prado Benítez, documento nacional de identidad número 13.611.765, para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Ramales de la Victoria (Cantabria) a los beneficios previstos en el Real Decreto 624/1985, de 20 de marzo, por el que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria a la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que don Amador de Prado Benítez posee en Ramales de la Victoria (Cantabria), comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, definida en el Real Decreto 624/1985, de 20 de marzo, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, otorgar los actualmente vigentes, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos y la reducción de los derechos arancelarios por no haber sido solicitados.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado cuyo presupuesto total supone la cantidad de 7.761.742 pesetas y conceder una subvención que

ascenderá como máximo a 776.174 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.712E.771 del presupuesto de 1988.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1988 para terminar las obras e instalaciones de la ampliación de referencia, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a dicha Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

27958 *ORDEN de 29 de noviembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Cerealista «Moncayo» de responsabilidad limitada, de Borja (Zaragoza).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Cerealista «Moncayo» de responsabilidad limitada, de Borja (Zaragoza).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos cereales.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales establecidos en la Orden Autonómica de calificación previa como Asociación de Productores Agrarios.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de julio de 1988.

Quinto.—Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 24.000.000 de pesetas para la primera campaña, de los cuales 12.000.000 de pesetas se imputarán al año 1988 y 12.000.000 de pesetas a 1989; 16.000.000 de pesetas para la segunda campaña con cargo al año 1990 y 8.000.000 de pesetas para la tercera campaña con cargo a 1991. Estas subvenciones corresponden al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 302.

Madrid, 29 de noviembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

27959 *RESOLUCION de 5 de noviembre de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Grillo», modelo 22 V.*

Solicitada por «Motor y Jardín, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.